MANUAL DE CONTRATACIÓN

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.

2026

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

CAPITULO 1 – PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Manual de Contratación constituye un instrumento integral de planeación, gestión y control, mediante el cual se establecen los lineamientos, principios, reglas y directrices que orientan la actividad contractual de la Empresa Industrial y Comercial del Estado A.M.V., en desarrollo de su objeto social y de las actividades comerciales que ejecuta en el giro ordinario de sus negocios.

En atención a su naturaleza jurídica y a las actividades que desarrolla en condiciones de competencia en el mercado, la entidad aplica un régimen especial de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad económica y comercial, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal sentido, el presente Manual tiene por finalidad garantizar que los procesos contractuales se adelanten bajo criterios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, asegurando la adecuada gestión de los recursos públicos, la satisfacción de las necesidades institucionales y el cumplimiento de los fines estatales, en armonía con el régimen jurídico aplicable a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: - Principios orientadores para la interpretación, celebración, ejecución y liquidación de todos los procesos contractuales que adelante la **E.I.C.E. A.M.V.**:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ADMINSITRATIVA Y GESTIÓN FISCAL	
Principio del debido Proceso	Las actuaciones contractuales de la E.I.C.E. A.M.V., EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.
Principio de igualdad	En virtud del principio de igualdad, la E.I.C.E. A.M.V., EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, dará el mismo trato de forma objetiva a todos los oferentes, sin tener en cuenta ningún tipo de circunstancia discriminatoria o subjetiva que vaya en desmedro de la selección objetiva de los contratistas, los cuales, en condición de igualdad, tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Principio de imparcialidad	Los funcionarios y asesores de la entidad deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
Buena fe	En la celebración y ejecución de los contratos las partes actuarán de tal manera que, sin perjuicio de defender sus intereses legítimos, tanto en el proceso de selección como en la ejecución contractual, ninguna incurra en error sobre el contrato o sobre el proceso por causa de la otra, y que en la ejecución de este cada una de ellas pueda obtener la finalidad conocida prevista al contratar.
Principio de moralidad	Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, de manera que sus acciones deben comportar decoro, legalidad y legitimidad en el ámbito administrativo.
Principio de participación	La E.I.C.E. A.M.V., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
Celeridad	Potestad de las autoridades de impulsar oficiosamente los procedimientos, así como de presumir el surtimiento de trámites innecesarios.
Contradicción	Las personas interesadas en las actuaciones de la administración tendrán oportunidad de conocer y controvertir, por medios legales, las actuaciones administrativas.
Economía	Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal – agilizar decisiones y procedimientos – planeación del contrato – mejoramiento de condiciones de precios e igualdad de calidad.
Eficacia	Se enfoca en el cumplimiento de los procedimientos, de acuerdo a la finalidad trazada, así como la solución efectiva de las necesidades en condiciones de calidad - cumplimiento de metas y finalidades.
Eficiencia	Optimización de recursos con la obtención del máximo rendimiento posible a menores costos.
Legalidad	Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma

	causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.
Planeación	Este principio garantiza que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, no sea producto de la improvisación, de modo que este precedida de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica.
Publicidad	Las decisiones serán comunicadas oportunamente a los interesados a través del medio más eficaz, de acuerdo a las formas y medios establecidos por la ley.
Primacía del interés general	Las actuaciones administrativas se realizarán con miras al adecuado cumplimiento de los fines del estado y la satisfacción del interés general, ante el cual cede el particular.
Selección objetiva	La escogencia del contratista se realizará a partir del ofrecimiento más favorable para la entidad y el fin buscado, sin llegar a tener en consideración, elementos de índole subjetiva, por ello, los factores de escogencia serán fijados de manera previa, a través de los términos de referencia adoptados por la entidad.
Transparencia	Garantía de objetividad, igualdad e imparcialidad en los diversos procedimientos que adelante la administración para la escogencia del contratista, de tal modo que los interesados cuenten con la posibilidad de controvertir las decisiones.

ARTÍCULO TERCERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Contratación es aplicable a la totalidad de la gestión contractual que adelante la E.I.C.E. A.M.V., a través de sus empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas y demás colaboradores, en desarrollo de su objeto social y de las actividades propias de su operación. Lo anterior, en el marco del **régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollan actividades en competencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan su actividad económica y comercial.

En consecuencia, sus disposiciones regulan las actuaciones relacionadas con la planeación, estructuración, celebración, ejecución, seguimiento y liquidación de los contratos que suscriba la entidad, en armonía con el régimen jurídico aplicable y la normatividad vigente.

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Manual:

i) Las relaciones laborales y demás vinculaciones de carácter laboral requeridas para el funcionamiento de la entidad, las cuales se regirán por las normas laborales aplicables.

ii) Los contratos y actos propios de la prestación de servicios públicos domiciliarios, cuando estos se rijan por su régimen especial.
Los gastos y erogaciones que se realicen a través de mecanismos de caja menor, de conformidad con la reglamentación interna vigente.

iii) Las operaciones y transacciones de carácter financiero y bancario propias del giro ordinario de la entidad.

iv) Los demás actos, operaciones o actuaciones que, por disposición legal, estatutaria o por su naturaleza, no tengan carácter contractual o correspondan al ejercicio de funciones administrativas específicas.

Parágrafo. En aquellos eventos en que la E.I.C.E. A.M.V. actúe en calidad de oferente, proponente o contratista dentro de procesos adelantados por otras entidades, se someterá a las reglas, procedimientos y condiciones establecidos por la entidad contratante, así como a las disposiciones legales que resulten aplicables, sin que le sean exigibles las disposiciones contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO CUARTO. - REGIMEN LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la E.I.C.E. A.M.V., en la medida en que desarrolla actividades comerciales en condiciones de competencia con el sector privado y/o público, a nivel nacional o internacional, se rige por un régimen especial de contratación.

En virtud de lo anterior, su actividad contractual se somete, de manera prevalente, a las disposiciones legales y reglamentarias propias de su actividad económica y comercial, así como a las normas del derecho privado, en particular las contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio. No obstante, le son aplicables los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y las demás disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

En consecuencia, la entidad no aplicará las cláusulas excepcionales propias de las entidades sometidas plenamente al régimen general de contratación pública, sin perjuicio de que pueda incorporar, de manera facultativa, mecanismos o prácticas que garanticen la transparencia, la selección objetiva y la eficiencia en la gestión contractual.

Dicho lo anterior, el régimen especial de contratación de la E.I.C.E. A.M.V. está regido por:

I. Los principios de la función administrativa y gestión fiscal.
II. Las disposiciones aplicables estipuladas en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen, en materia de gestión contractual, en lo compatible con el régimen especial de contratación de la entidad.
III. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como lo señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
IV. Las disposiciones relativas a evitar y tratar conflictos de interés.
V. Las normas del derecho privado.
VI. Los demás preceptos legales y reglamentarios aplicables a su actividad económica y comercial.

Igualmente, la E.I.C.E. A.M.V. dará aplicación a los lineamientos establecidos en la "*Guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación*", emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En los aspectos no regulados por este Manual se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y/o las normas especiales que fueren aplicables, de conformidad con la naturaleza jurídica de la E.I.C.E. A.M.V.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formulación, selección y clausulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

CAPÍTULO II. —COMPETENCIAS

ARTÍCULO QUINTO. - COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta sociedad, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos, de asociación, de colaboración, cooperación, o figuras equivalentes, todos deberán ser suscritos o autorizados directamente por el gerente de la E.I.C.E. A.M.V., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. – LÍMITE DE CUANTÍA PARA CONTRATAR. El gerente de la E.I.C.E. A.M.V., no tiene límites de cuantía, ni por materia, para la celebración de acuerdos, contratos y/o convenios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que celebre la E.I.C.E. A.M.V., EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, art. 8° y 9° Ley 80 de 1993; Inc. 3° Lit. C. Num.4° Art. 2° y 18° Ley 1150 de 2007, art.1° ley 1148 de 2007, art. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 90° Ley 1474 de 2011, Num.22 del art. 35 de

la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente la E.I.C.E. A.M.V., se exigirá a los proponentes en sus ofertas manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, o conflicto de intereses de aquellas consagradas en la Constitución o en la Ley.

Asimismo, deberán comunicar cualquier situación que genere conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - **FINES DE LA CONTRATACIÓN.** La E.I.C.E. A.M.V., en desarrollo de su actividad contractual, orientará la celebración y ejecución de sus contratos al cumplimiento de su objeto social y de las actividades que integran su giro ordinario de negocios, ya sean de naturaleza comercial, de interés público o privado. En todo caso, garantizará la observancia de los fines estatales, la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios a su cargo, así como la protección y efectividad de los derechos e intereses de los administrados y demás sujetos que intervienen o se relacionan con su actividad.

La gestión contractual de la entidad se desarrollará en armonía con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, procurando el cumplimiento de los objetivos institucionales, la adecuada administración de los recursos y la generación de valor público, sin perjuicio de su actuación en escenarios de competencia propios de su naturaleza jurídica.

Por su parte, los particulares que contraten con la entidad deberán tener en cuenta que, además de la legítima obtención de utilidades, participan en la realización de los fines de la Empresa, razón por la cual su actuación comporta una función social que implica el cumplimiento de deberes de colaboración, buena fe, lealtad contractual y responsabilidad en la ejecución de las obligaciones asumidas.

En caso de duda en la interpretación o de contradicción entre las disposiciones contenidas en el presente Manual, su componente normativo y los procedimientos que lo desarrollen, prevalecerá la interpretación que resulte más conforme con los principios rectores aquí establecidos, así como con los fines de la contratación y el interés general que orienta la actividad de la entidad.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.I.C.E. A.M.V., realizará lo siguiente:

1º. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2º. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3º. Solicitar las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4º. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados,

para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así como promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

5º. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

6º. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7º. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, en los casos en que se hubieren presentado ofertas.

8º, Actuar de tal modo que, por causas imputables a ella, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de la contratación de la E.I.C.E. A.M.V., los contratistas tendrán derecho a:

1. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2. Recibir una remuneración por la ejecución de las obras o actividades contratadas, en los términos pactados en el contrato y los documentos que hacen parte integral del mismo.
3. Recibir respuesta oportuna a los requerimientos, solicitudes, reuniones, etc., que eleve al interventor o a la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO – DE LOS DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los Documentos del Proceso, durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
2. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente.
3. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
4. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

5. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
12. El contratista, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el interventor de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.
13. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al ofertado en la propuesta, de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMITÉ DE EVALUACIÓN. Para la evaluación de las propuestas allegadas a los procesos de contratación se conformará un Comité Evaluador, el cual deberá ser designado por el Gerente o por quien este delegue para el efecto, mediante comunicación escrita para cada proceso de selección, podrá estar integrado por empleados públicos, contratistas o particulares contratados.

La principal función del señalado Comité es verificar la idoneidad de los proponentes y evaluar las ofertas.

El Comité deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos del proceso y de este manual de contratación.

El comité evaluador, el cual estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio

de la labor encomendada.

En el evento que se requiera un apoyo técnico especializado diferente a los miembros del comité evaluador, la gerencia podrá solicitar la participación de un asesor sobre los temas específicos que se requieran.

En el evento en el cual el director ejecutivo no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto jurídico con el que culmine el proceso.

CAPITULO III. —ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – MODALIDADES DE SELECCIÓN: Establézcanse las siguientes modalidades de selección de acuerdo a la cuantía y materia, para la escogencia de contratistas en los procesos de contratación de la E.I.C.E. A.M.V., así:

MODALIDAD DE SELECCION	CATEGORIA	PROCEDIBILIDAD
Selección Corta Cuantía (SCC)	A	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía oscile entre cero (0) y once mil (11.000) SMLMV.
Selección de Larga Cuantía (SLC)	B	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía supere los once mil (11.000) SMLMV.
Selección de Personal Calificado (SPC)	C	Contratación de personal técnico o profesional requerido para apoyar la supervisión de los proyectos que se desarrollen o ejecuten en el marco del giro ordinario de la entidad.

ETAPAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Los procesos de selección que lleve a cabo la E.I.C.E. A.M.V. bajo estas modalidades de selección se seguirán por las siguientes etapas:

a. Divulgación: Comprende la publicación de la invitación en la página web de la entidad, o en el sistema electrónico que se disponga para ello; la presentación de observaciones a través del medio que se disponga, sus respectivas respuestas y con ocasión de ello, si aplica, realizar mediante adendas las respectivas modificaciones a la Invitación y sus anexos.

b. Recepción de Propuestas: Corresponde a la presentación de las ofertas en los términos señalados en la Invitación, en las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidas para ello.

c. Evaluación: El Comité Evaluador será el encargado de realizar la verificación jurídica, técnica y financiera y la calificación de las propuestas allegadas por los proponentes, de acuerdo con lo definido en la Invitación, de acuerdo con su competencia. El resultado de la evaluación se consolidará en el Informe de Evaluación.

d. Adjudicación/Aceptación de propuesta o Declaratoria de Desierta: Corresponde al Gerente o su delegado, la adjudicación de los procesos de selección; para lo anterior, el Comité Evaluador remitirá al Gerente o su delegado, el documento que contenga el resultado final de las evaluaciones. En caso de que no proceda la adjudicación, se declarará desierto el proceso de selección cuando:

(i) No se presenta ninguna oferta en el desarrollo del proceso.

(ii) Cuando ninguno de los proponentes cumpla con las condiciones exigidas en la Invitación.

Cuando en las modalidades de selección de corta y larga cuantía no se presenten propuestas o las recibidas no cumplan con las condiciones mínimas establecidas por la E.I.C.E. A.M.V., declarándose desierto el proceso de contratación, se podrá contratar directamente la obra, bien o servicio requerido, haciendo uso de los documentos de proceso previamente constituidos, sin perjuicio de los ajustes a que haya lugar para procurar la debida contratación.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los estudios previos, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en los términos de referencia;

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual los términos de referencia establecerán.

c) La oferta económica con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca en los términos de referencia, y se aplicara directamente cuando se trate de contratos de compra o suministro.

Las modalidades de selección se adelantarán conforme a las siguientes disposiciones:

12.1. SELECCIÓN DE CORTA Y LARGA CUANTÍA

La etapa inicial de los procesos de selección de corta y larga cuantía adelantados por la E.I.C.E. A.M.V. se desarrollará con estricta observancia del principio de publicidad y de los postulados de transparencia,

celeridad, economía, eficiencia y selección objetiva que orientan la gestión contractual de la entidad. En consecuencia, dicha etapa comenzará con la publicación integral de los documentos preliminares del proceso, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados con la suficiente antelación para permitir el conocimiento pleno de las condiciones, alcances, riesgos y requisitos de la contratación proyectada. Entre dichos documentos se incluirán, como mínimo, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el análisis del sector, el documento complementario de condiciones para contratar, las especificaciones técnicas del proyecto y el presupuesto oficial, sin perjuicio de los demás anexos, soportes o documentos que resulten necesarios para la adecuada estructuración del proceso.

A partir de la publicación del aviso de convocatoria, los interesados dispondrán de un término de siete (7) horas hábiles para manifestar formalmente su interés en participar en el respectivo proceso de selección. Dicha manifestación deberá presentarse de manera física en las instalaciones de la sede de la EICE A.M.V., dentro del horario hábil establecido por la entidad, y deberá contener, como mínimo, la identificación precisa del proceso de selección frente al cual se formula la manifestación de interés; la naturaleza jurídica del interesado; su nombre o razón social completa; el número de identificación tributaria o de documento equivalente, según corresponda; y la acreditación de su existencia y representación legal mediante certificado expedido con antelación no superior a treinta (30) días calendario. De igual forma, deberá anexarse el Registro Único Tributario – RUT vigente del mismo año de presentación de la manifestación, así como la firma física o digital del representante legal del interesado o de su apoderado debidamente facultado, caso en el cual deberá allegarse poder especial conferido para el efecto, con autenticación notarial cuando corresponda, conforme a las exigencias de representación aplicables.

Recibidas las manifestaciones de interés, la entidad procederá a su revisión formal y a su ordenamiento cronológico según la hora y fecha de radicación en sede, dejando constancia del orden de llegada y publicando dicha relación al día hábil siguiente. Únicamente estarán habilitados para presentar oferta los interesados que ocupen los primeros cinco (5) lugares en el listado de manifestaciones válidamente presentadas, siempre que el número de manifestaciones habilitadas sea igual o superior a uno (1) e igual o inferior a cinco (5). En caso de recibirse un número inferior de manifestaciones válidas, podrán continuar en el proceso todos los interesados que hayan cumplido integralmente los requisitos previstos; si el número supera el límite máximo establecido, únicamente se tendrá por habilitados a los cinco (5) primeros interesados en el orden cronológico de radicación.

Esta metodología tiene por finalidad racionalizar la etapa de convocatoria, asegurar una participación ordenada y verificable, evitar dilaciones innecesarias y garantizar un procedimiento ágil y eficiente, sin desconocer el deber de publicidad ni restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes. Su aplicación se justifica en los principios de celeridad y economía, en tanto permite concentrar la fase de recepción de interés en un lapso definido, depurar oportunamente a los potenciales proponentes y orientar el proceso hacia una selección objetiva, eficaz y acorde con las necesidades institucionales y con el régimen especial de contratación aplicable a la entidad. Ajuste del cronograma.

La manifestación de interés deberá contener como mínimo la identificación del proceso en el que se

piensa participar, y expresamente la suscripción por parte del representante legal o un apoderado, en caso de persona jurídica y deberá radicarse en físico en la oficina de la entidad.

En continuidad de la etapa descrita, una vez consolidado y publicado el listado de manifestaciones de interés válidamente presentadas, la E.I.C.E. A.M.V. procederá a remitir comunicación formal de invitación a presentar oferta exclusivamente a los interesados que ocupen los primeros cinco (5) lugares en el orden cronológico de radicación, siempre que dichas manifestaciones cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos.

La invitación a ofertar se realizará por el medio oficial definido por la entidad y contendrá la información general del contrato a celebrar. En todo caso, la remisión de la invitación constituirá el acto mediante el cual se habilita formalmente a los interesados seleccionados para participar en la fase de presentación de ofertas.

La entidad dejará constancia del envío de las invitaciones y de su respectiva notificación, garantizando la trazabilidad del proceso y la igualdad de condiciones para los invitados. En el evento en que alguno de los interesados invitados no presente oferta dentro del término establecido, el proceso continuará con las propuestas efectivamente allegadas, siempre que se garantice la existencia de al menos una (1) oferta válida.

Este mecanismo de invitación, derivado de la manifestación de interés previa, se implementa en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia, con el propósito de optimizar los tiempos del proceso, asegurar la participación de proponentes idóneos y propiciar una selección objetiva acorde con las necesidades del servicio.

Los interesados a quienes se extienda invitación a presentar oferta deberán encontrarse previamente inscritos y habilitados en el Banco de Proponentes (BP) de la E.I.C.E. A.M.V., como condición para su participación en el proceso de selección.

No obstante, cuando se evidencie, con fundamento en el análisis del sector, el estudio de mercado y los estudios previos, que dentro del Banco de Proponentes no existe la disponibilidad suficiente de oferentes, ni la pluralidad, idoneidad o experiencia requerida para satisfacer adecuadamente la necesidad contractual, la entidad podrá, de manera excepcional y debidamente motivada, extender la invitación a terceros no inscritos en el BP. En estos casos, deberá garantizarse que dichos terceros cuenten con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias, y que su participación resulte favorable para los intereses de la entidad, en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y competitividad. En todo caso, la aplicación de esta excepción deberá observar los principios de selección objetiva, transparencia y economía, dejando constancia expresa de su justificación en los documentos del proceso.

El proceso de selección de corta cuantía se surtirá en no menos de diez (10) días hábiles, mientras el de selección de larga cuantía en mínimo doce (12) días hábiles. Los términos de las etapas que se describen a continuación serán fijados en el cronograma de cada proceso contractual, siguiendo este esquema:

TERMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 DÍA	PUBLICACIÓN DEL AVISO Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO VERSIÓN PRELIMINAR	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
1 DÍA	OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO VERSIÓN PRELIMINAR Y RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS	DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA FIJADA EN EL AVISO
1 DÍA	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO VERSIÓN PRELIMINAR	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
1 DÍA	ACTO JURÍDICO DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PROCESO	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
HASTA 3 DÍAS	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS	DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA FIJADA EN EL AVISO
2 DÍAS	EVALUACION PROPUESTAS Y PUBLICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
1 DÍA	OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR	DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA FIJADA EN EL AVISO
1 DÍA	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME PRELIMINAR	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
1 DÍA	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
DENTRO DE LOS 2 SIGUIENTES DÍAS AL TÉRMINO ANTERIOR	FIRMA DEL CONTRATO O CONVENIO	DIRECCIÓN FÍSICA FIJADA EN EL AVISO

12.1.1. DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CORTA Y LARGA CUANTÍA: Previo al inicio del proceso, la entidad deberá elaborar los documentos precontractuales, en los que se constate la necesidad de la obra, bien o servicio a contratar y se describa su viabilidad técnica, jurídica y financiera. Dicho Estudio deberá contener como mínimo, lo siguiente:

A. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.

B. Justificación de la conveniencia y la oportunidad.

C. Análisis de Sector y de Mercado.

D. Descripción del objeto y el alcance del objeto a contratar, clasificación de bienes y servicios UNSPSC y especificaciones técnicas.

E. Identificación del contrato a celebrar.

F. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

G. Presupuesto estimado y justificación de este, con su respaldo presupuestal (CDP).

H. Criterios para la selección de la oferta más favorable o condiciones de participación.

I. Criterios de desempate (en los casos que aplique).

J. Identificación de los riesgos, tipificación y su distribución.

K. Análisis de la exigencia de las garantías.

L. Condiciones del contrato, entre ellas, obligaciones generales y específicas, valor del contrato, forma de pago, plazo y lugar de ejecución.

M. Cualquier otro requisito que, conforme a ley, reglamento o planeación, deba cumplirse para la adecuada ejecución del contrato o convenio.

Como buena práctica de gestión contractual, la E.I.C.E. A.M.V. adoptará e implementará, de manera referencial y adaptable, los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o la entidad que haga sus veces, siempre que resulten compatibles con su régimen especial de contratación y con las condiciones técnicas del respectivo proceso. No obstante, atendiendo a las particularidades del mercado en el que opera, eventualmente la entidad podrá definir, ajustar o complementar los requisitos técnicos, jurídicos y financieros de cada proceso de selección, con el propósito de garantizar la idoneidad de los oferentes sin afectar la pluralidad de participantes ni generar barreras injustificadas a la competencia, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia.

En principio, todo proceso contractual debe contar con licencias, los permisos y las autorizaciones que se requieran para la ejecución del contrato. No obstante, en el Estudio Previo se puede establecer que el adjudicatario -futuro contratista- sea el responsable de obtener las mencionadas licencias, permisos y autorizaciones.

En caso de ser necesario, el Estudio Previo deberá contar con los acuerdos sociales respectivos o al menos con la indicación del conocimiento de la comunidad objeto de las zonas de intervención en el marco de un componente de Gobernanza y Sostenibilidad.

En los eventos en que se requiera la actualización, ajuste, validación o complementación de los estudios y diseños necesarios para la adecuada ejecución del contrato a celebrar, dichas actividades podrán incorporarse dentro del alcance del proceso de selección como una fase de preconstrucción, debidamente definida en los documentos del proceso.

En consecuencia, en el Estudio Previo se deberá identificar, analizar y justificar de manera expresa estas necesidades, incluyendo la descripción detallada del estado actual de los estudios, diseños, permisos,

licencias y demás requisitos habilitantes del proyecto, precisando si estos existen, si se encuentran vigentes y actualizados, si resultan técnica y jurídicamente adecuados para el proyecto objeto de contratación, o si requieren ajustes, complementaciones, actualizaciones o la gestión de nuevos trámites. Así mismo, se deberán estimar los costos asociados a dichas actividades y su incidencia en la estructuración técnica, financiera y contractual del proceso.

12.2. SELECCIÓN DE PERSONAL CALIFICADO

Esta modalidad tiene por objeto la contratación de personal técnico o profesional idóneo que brinde apoyo a la supervisión de los proyectos que se estructuren, desarrollen o ejecuten en el marco del giro ordinario de la entidad.

Esta modalidad se caracteriza por priorizar criterios de mérito, experiencia específica, formación académica y competencias técnicas directamente relacionadas con las necesidades misionales de cada proyecto, garantizando que el talento humano vinculado posea la capacidad técnica y/o profesional necesaria para fortalecer los procesos de seguimiento, control y verificación contractual.

Su aplicación resulta procedente cuando la entidad requiere perfiles especializados para asegurar el adecuado seguimiento y supervisión del cumplimiento de metas físicas, técnicas, financieras y administrativas del proyecto objeto de ejecución.

El procedimiento se desarrollará conforme a las etapas de selección de contratistas de la entidad. En la **fase de divulgación**, la entidad enviará las invitaciones a al menos 3 de las personas registradas en el Banco de Proponentes y publicará el aviso de convocatoria y demás documentos precontractuales en su página web o en el sistema electrónico dispuesto para tal fin, indicando perfil requerido, alcance de actividades, requisitos y criterios de evaluación, habilitando el espacio para la formulación de observaciones y su correspondiente respuesta, así como la expedición de adendas cuando resulte necesario. En la **fase de recepción de propuestas**, los aspirantes deberán presentar sus ofertas en las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en la invitación, adjuntando los soportes que acrediten su idoneidad técnica, según corresponda.

Posteriormente, en la **etapa de evaluación**, el evaluador realizará la verificación de los requisitos y la calificación de los factores definidos en la invitación, consolidando los resultados en el respectivo Informe de Evaluación. Con base en dicho informe, el Gerente o su delegado procederán a la **aceptación de la propuesta** que obtenga el mayor puntaje y cumpla integralmente las condiciones exigidas, o declarará desierto el proceso cuando no se presenten ofertas o cuando ninguna cumpla con los requisitos establecidos.

Esta modalidad garantiza transparencia, objetividad y selección basada en el mérito, asegurando que la entidad cuente con personal calificado que contribuya eficazmente al fortalecimiento de la supervisión y control de sus proyectos.

El cronograma del proceso se publicará en el aviso de convocatoria y constará de las siguientes etapas:

TERMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 DÍA	• PUBLICACIÓN DEL AVISO Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO VERSIÓN PRELIMINAR • ENVÍO DE LAS INVITACIONES • OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO VERSIÓN PRELIMINAR • RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO VERSIÓN PRELIMINAR	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD Y SECOP II
1 DÍA	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE OFERTAS	DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA FIJADA EN EL AVISO
1 DÍA	EVALUACION PROPUESTAS Y ACEPTACIÓN DE OFERTA O DECLARACIÓN DE DESIERTO	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD Y SECOP II
1 DÍA	FIRMA DEL CONTRATO	DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA FIJADA EN EL AVISO

12.2.1. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CALIFICADO: Previo al inicio del proceso, la entidad deberá elaborar los documentos precontractuales, en los que se constate la necesidad del servicio a contratar y se describa su viabilidad técnica, jurídica y financiera. Dicho Estudio deberá contener como mínimo, lo siguiente:

A. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.
B. Justificación de la conveniencia y la oportunidad.
C. Análisis de Sector y de Mercado.
D. Descripción del objeto y el alcance del objeto a contratar, clasificación de bienes y servicios UNSPSC y especificaciones técnicas.
E. Identificación del contrato a celebrar.
F. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
G. Presupuesto estimado y justificación de este, con su respaldo presupuestal (CDP).
H. Criterios para la selección de la oferta más favorable o condiciones de participación.
I. Criterios de Desempate (en los casos que aplique).
J. Análisis de la exigencia de las garantías.
K. Condiciones del contrato, entre ellas, obligaciones generales y específicas, valor del contrato, forma de pago, plazo y lugar de ejecución.

L. Cualquier otro requisito que, conforme a ley, reglamento o planeación, deba cumplirse para la adecuada ejecución del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO — PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CORTA Y LARGA CUANTÍA:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los

proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o a la fecha que la entidad lo determine, salvo que se trate de hechos posteriores a la presentación de la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la entidad contratante, será causal de rechazo de la propuesta.

La calificación y clasificación de los proponentes, se regirá para este procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones o requisitos habilitantes, establecidas en los términos de referencia, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, la E.I.C.E. AM.V., en los procesos de contratación no podrá exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante, lo anterior, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

El contrato se adjudicará a la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad contratante de acuerdo con lo señalado en el presente manual.

La verificación y evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma.

PARÁGRAFO 1 – CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE OFICIO: Con el fin de evitar decisiones inhibitorias o declaratoria desiertas de invitaciones, esta entidad deberá ordenar su corrección de oficio, siguiendo el siguiente criterio: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la entidad podrá corregirlo, efectuando la operación correctamente. La entidad no podrá jamás corregir el dato de precio unitario.

PARAGRAFO 2 – OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por La E.I.C.E. A.M.V., en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, La E.I.C.E. A.M.V., debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual La E.I.C.E. A.M.V., tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, La E.I.C.E. A.M.V., debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

PARAGRAFO 3 – SISTEMA DE ESTIMACIÓN DE PRECIO. PARÁGRAFO 3 – SISTEMA DE ESTIMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO. La E.I.C.E. A.M.V. determinará para cada proceso de contratación el sistema, modalidad o metodología de estimación, estructuración y determinación del precio que resulte técnica, económica y jurídicamente adecuada para la naturaleza, alcance, complejidad, riesgos, características del mercado y metodología de ejecución del objeto contractual. La definición del sistema de precio deberá efectuarse durante la etapa de planeación y encontrarse debidamente soportada en los documentos precontractuales, particularmente en el estudio previo, el análisis del sector, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, el documento complementario de condiciones para contratar y los demás documentos que integren la estructuración del proyecto. En consecuencia, el sistema de precio no será determinado de manera uniforme para todos los contratos de la entidad, sino atendiendo las particularidades de cada necesidad y procurando la adecuada asignación de riesgos, la trazabilidad de la estructuración económica, la eficiencia en el uso de los recursos, la razonabilidad de los precios y la correspondencia entre el valor contratado y las obligaciones que deberá asumir el contratista.

En los contratos cuyo objeto y metodología de ejecución lo permitan, la E.I.C.E. A.M.V. podrá emplear, entre otros, el sistema de precios unitarios, el sistema de precio global o precio alzado, la administración delegada de recursos, esquemas de reembolso o reconocimiento de costos, sistemas de tarifas o valores por unidad de servicio, mecanismos de precio máximo o monto agotable, esquemas combinados o mixtos y, cuando las características del proyecto así lo justifiquen, modelos contractuales integrales como EPC – Engineering, Procurement and Construction– o modalidad llave en mano, así como cualquier otro esquema de estructuración económica que resulte técnicamente idóneo y jurídicamente procedente. La utilización de una determinada denominación comercial, técnica o de ingeniería no determinará por sí misma el régimen económico del contrato, por lo que los documentos precontractuales deberán precisar de manera expresa la forma en que se determinará, pagará, ajustará, verificará y, cuando corresponda, modificará el precio durante la ejecución contractual.

En el sistema de precios unitarios, el valor económico de cada prestación se determinará a partir de un precio individual asignado a cada unidad, ítem, actividad, bien, servicio o componente que integre el objeto contractual, de manera que el valor efectivamente reconocido corresponderá, en principio, al resultado de multiplicar las cantidades efectivamente ejecutadas, suministradas o recibidas a satisfacción por el respectivo precio unitario pactado, dentro de las condiciones, cantidades, límites y autorizaciones establecidas en el contrato y en los documentos que hagan parte integral del mismo. Los precios unitarios podrán comprender la totalidad de los costos directos e indirectos que correspondan, de acuerdo con la

estructura económica definida para cada proceso, incluyendo, cuando resulte aplicable, materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, rendimientos, costos administrativos, imprevistos, utilidad, tributos y demás componentes necesarios para ejecutar integralmente la respectiva unidad. En aquellos procesos en los que se utilicen análisis de precios unitarios –APU–, estos constituirán un instrumento técnico para soportar la estructuración, comparación, evaluación y control de los precios ofertados, sin que su utilización implique por sí misma que todas las cantidades inicialmente previstas tengan carácter definitivo. La Agencia Nacional de Contratación Pública reconoce precisamente que, bajo este sistema, las cantidades pueden ser estimativas y que el valor final puede determinarse a partir de las cantidades efectivamente ejecutadas, según las condiciones pactadas.

Cuando se adopte el sistema de precio global o precio alzado, el contratista asumirá la ejecución integral de las obligaciones previstas en el contrato por una suma determinada, que comprenderá los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con el alcance, especificaciones, condiciones técnicas, riesgos y demás obligaciones definidas en los documentos contractuales. En este sistema, el precio constituye una suma global asociada al cumplimiento integral de las prestaciones contratadas y no necesariamente al reconocimiento individual de cada actividad, cantidad de obra, insumo o componente interno del proyecto, salvo que los documentos contractuales dispongan expresamente lo contrario. En consecuencia, la estructura de costos, presupuestos detallados, cantidades, APU o desagregaciones que la entidad utilice durante la etapa de planeación podrán constituir instrumentos de soporte para la determinación del presupuesto oficial, evaluación de la razonabilidad económica de las ofertas y control del cumplimiento, sin que por ello se transforme automáticamente un contrato a precio global en un contrato a precios unitarios. La doctrina contractual reciente de la Agencia Nacional de Contratación Pública diferencia expresamente ambos sistemas: mientras en los precios unitarios el precio se determina por cada ítem, en el precio global existe un valor total para la ejecución integral de las obligaciones.

Tratándose de contratos bajo el sistema de administración delegada de recursos, el contratista podrá asumir, por cuenta y riesgo de la entidad y en los términos que se establezcan contractualmente, la gestión, administración y ejecución de los recursos destinados al desarrollo del objeto, diferenciándose, cuando corresponda, los costos o recursos de inversión de la remuneración, honorarios, comisión o contraprestación reconocida al administrador. Este esquema deberá contar con reglas precisas respecto de la autorización, destinación, ejecución, soporte, comprobación, seguimiento y control de los recursos, así como respecto de los gastos susceptibles de reconocimiento y de la remuneración del contratista. Su utilización deberá justificarse en función de las características del proyecto y de la conveniencia técnica, económica y financiera para la entidad. La administración delegada constituye, junto con los precios unitarios y el precio global, uno de los esquemas de determinación del precio reconocidos por la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Cuando la naturaleza de la prestación corresponda a servicios profesionales, consultoría, asistencia técnica u otras actividades cuya remuneración dependa predominantemente del recurso humano, la

entidad podrá estructurar el precio mediante honorarios, tarifas, valores por hora, día, producto, entregable, actividad o unidad de servicio, así como mediante factores multiplicadores u otras metodologías técnicamente aceptadas. En estos eventos, los documentos precontractuales deberán identificar la metodología utilizada para establecer el valor estimado, los componentes económicos considerados, la dedicación o disponibilidad requerida, los productos o resultados esperados, los costos directos e indirectos que correspondan y la forma en que se efectuará el reconocimiento económico. Cuando se utilicen factores multiplicadores, estos deberán encontrarse técnicamente sustentados y guardar correspondencia con los costos y componentes que se pretendan remunerar. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reconocido el factor multiplicador como una metodología aplicable para imputar determinados costos asociados al personal, administración y utilidad en contratos de servicios o consultoría.

De igual manera, la E.I.C.E. A.M.V. podrá establecer contratos bajo esquemas de monto agotable, bolsa de recursos, precios unitarios con presupuesto máximo, tarifas unitarias o sistemas combinados de remuneración, cuando la naturaleza del objeto implique que las cantidades definitivas, requerimientos o niveles de consumo solamente puedan determinarse durante la ejecución. En estos casos, el presupuesto oficial o valor máximo del contrato constituirá el límite económico de la contratación, sin que su agotamiento pueda entenderse como obligación de ejecución o pago por parte de la entidad respecto de cantidades, actividades o servicios que no hayan sido efectivamente requeridos, ejecutados, suministrados y recibidos a satisfacción, conforme a las reglas particulares establecidas en los documentos contractuales. Los documentos precontractuales deberán establecer, según corresponda, la metodología de determinación de cantidades, las condiciones para su autorización, los mecanismos de control, los precios aplicables, los topes económicos y las reglas para el reconocimiento de los pagos.

En todos los sistemas de precio que adopte la E.I.C.E. A.M.V., el presupuesto oficial constituirá el referente económico establecido por la entidad para la estructuración y evaluación de las ofertas, en los términos definidos para cada proceso. Su elaboración deberá sustentarse en el análisis económico del sector, el estudio de mercado, las condiciones técnicas del proyecto, los costos históricos cuando resulten pertinentes, las cotizaciones o fuentes de información disponibles, las condiciones geográficas y logísticas, los factores de riesgo, las condiciones de ejecución y los demás elementos que razonablemente incidan en la determinación del valor de la contratación. En los contratos a precios unitarios, cuando así se establezca en los documentos del proceso, los precios unitarios ofertados deberán observar los valores máximos definidos por la entidad para los respectivos ítems. En los contratos a precio global, el presupuesto oficial deberá igualmente encontrarse debidamente soportado, aun cuando la estructura interna de costos utilizada para su estimación no constituya necesariamente la estructura de remuneración durante la ejecución.

Para efectos de la presentación, evaluación y comparación de las ofertas económicas, la entidad podrá establecer formatos, matrices, formularios, presupuestos desagregados, APU, estructuras de costos directos e indirectos, porcentajes de administración, imprevistos y utilidad –AIU–, factores

multiplicadores, tarifas, cuadros de cantidades, precios máximos de referencia u otros instrumentos que permitan verificar la consistencia, razonabilidad y comparabilidad de las propuestas. Los proponentes deberán diligenciar y presentar su oferta económica de conformidad con la estructura establecida en los documentos del proceso, sin alterar las unidades de medida, descripciones, ítems, componentes, fórmulas o variables que la entidad haya definido como necesarios para la evaluación, salvo que expresamente se autorice su modificación. La utilización de tales instrumentos deberá guardar correspondencia con el sistema de precio escogido, de manera que la metodología de evaluación no contradiga la naturaleza económica del contrato.

En los procesos estructurados bajo precios unitarios, los proponentes deberán sujetarse a los ítems, unidades de medida y demás variables definidas por la entidad en el presupuesto oficial o en el formato económico correspondiente, y los precios ofertados no podrán superar los valores máximos que se establezcan para cada ítem cuando así se haya previsto expresamente. La modificación, supresión, incorporación o sustitución de ítems, componentes o variables económicas solo será admisible cuando los documentos del proceso lo permitan o cuando resulte procedente como consecuencia de una modificación formal de las condiciones de contratación. Lo anterior tiene por finalidad preservar la comparabilidad de las ofertas, la trazabilidad de la evaluación económica y la correspondencia entre el presupuesto oficial y las propuestas presentadas.

Por su parte, en los contratos a precio global, la entidad podrá exigir la presentación de desagregaciones económicas, presupuestos detallados, análisis de costos o estructuras de composición del precio exclusivamente cuando ello resulte necesario para efectos de la evaluación, comparación, verificación de razonabilidad, análisis de riesgos, control contractual o cumplimiento de obligaciones específicas, sin que dicha desagregación implique, salvo estipulación expresa, que la remuneración del contratista se transforme en un esquema de reconocimiento por cantidades efectivamente ejecutadas. De esta manera se evitará confundir el presupuesto analítico utilizado para la estructuración y evaluación del contrato con el sistema económico bajo el cual se efectuará su remuneración.

Finalmente, atendiendo la naturaleza jurídica de la E.I.C.E. A.M.V., su régimen especial de contratación y la diversidad de proyectos que puede desarrollar en cumplimiento de su objeto social, los sistemas y metodologías señalados en el presente artículo tendrán carácter enunciativo y no taxativo. En consecuencia, cuando la concepción, formulación, estructuración técnica, financiera o económica de un proyecto requiera emplear una modalidad, sistema o metodología de determinación del precio distinta de las aquí descritas, la E.I.C.E. A.M.V. podrá establecerla en el respectivo estudio previo, análisis del sector, documento complementario de condiciones para contratar, presupuesto oficial, especificaciones técnicas, matriz económica o demás documentos precontractuales que correspondan, siempre que su utilización se encuentre debidamente justificada, permita determinar de manera objetiva y verificable el valor de la contratación, sea compatible con el régimen jurídico aplicable y establezca con suficiente claridad las reglas para la estructuración de las ofertas, evaluación económica, reconocimiento y pago, distribución de riesgos, ajustes, modificaciones y control del precio contractual. En todo caso, el sistema

o metodología adoptado para cada proceso deberá quedar expresamente definido antes de la presentación de las ofertas y guardar correspondencia con la naturaleza, alcance, riesgos y metodología de ejecución del proyecto.

CAPITULO IV- DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que se celebren en nombre de La E.I.C.E. A.M.V., EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR deben constar por escrito y tener en cuenta la capacidad, el consentimiento, la causa y el objeto lícito, en los estudios previos, los términos de referencia y el contrato a celebrar, para todas las modalidades contractuales y de ellos o de su soporte se conservará un ejemplar preferiblemente en original, en los archivos de la entidad.
En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o acuerdos que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables y a los principios de la Administración Pública.

Harán parte de los contratos que se celebren: (i) la propuesta u oferta presentada y la respectiva selección de la propuesta, (ii) los documentos del proceso de selección, las condiciones de la contratación, la matriz de riesgos, etc., y (iii) cualquier documento que se genere en desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En los contratos que celebre la E.I.C.E. A.M.V., se podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ANTICIPOS. - La E.I.C.E. A.M.V., podrá pactar en cada contrato a celebrar un anticipo, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del 40 % del valor del respectivo contrato.

Previo al desembolso, el contratista debe presentar un plan financiero y acta de entrega del anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión de la E.I.C.E. A.M.V. o el interventor designado.

La E.I.C.E. A.M.V., podrá pactar en los contratos o convenios la constitución de un encargo fiduciario para administrar los recursos que se giren por concepto de anticipo, conforme la normatividad aplicable para la materia y en cumplimiento de la requisitoria de la entidad fiduciaria.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que Llegaren a producir los recursos así entregados deberán ser consignados a la E.I.C.E. A.M.V., para ser girados al tesoro nacional, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. GARANTÍAS: En los contratos que celebre la E.I.C.E. A.M.V. en calidad de contratante, para el amparo de los riesgos derivados de: (i) la presentación de las ofertas, (ii) la ejecución de los contratos y su liquidación y (iii) los riesgos a los que se encuentre expuesta la Empresa por eventual responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas o colaboradores empresariales, se podrá exigir la constitución de garantías bajo la forma de: i) contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio Autónomo, o, iii) Garantía Bancaria expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera.

La inclusión de garantías en los contratos deberá ser justificada por cada área en el Estudio Previo de la contratación, de conformidad con el análisis y valoración del riesgo y deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones y vigencias:

GARANTÍAS		
Garantía y/o amparo	**Valor mínimo asegurado**	**Vigencia mínima**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor establecido como anticipo	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago anticipado	100% del valor establecido como pago anticipado	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

GARANTÍAS		
Garantía y/o amparo	**Valor mínimo asegurado**	**Vigencia mínima**
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor del contrato	Por un plazo de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de las obras. * En caso de obras complementarias, menores o que por su naturaleza no sea posible otorgar una garantía de estabilidad por cinco (5) años, se podrá exigir una vigencia inferior, previo concepto técnico que lo justifique. En todo caso, la vigencia debe ser mínimo de un (1) año.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 salarios mínimos legales mensuales vigentes	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Las garantías descritas son un listado enunciativo de los amparos que se pueden exigir dentro de los procesos de contratación, sin embargo, la exigencia de las garantías proviene del análisis y la valoración del riesgo, por lo que, si en determinado caso se requiere de la obligatoriedad de una garantía no enlistada en este Manual, se puede solicitar garantizando el mínimo de los requerimientos exigidos por la norma aplicable.

En los casos en que la garantía de cumplimiento consista en un contrato de seguro contenido en una póliza, ésta deberá corresponder a: “Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación” o “Póliza para Régimen Privado de Contratación” o “Seguro de

Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación" o "Garantía ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación" o similar, cuyo beneficiario sea la E.I.C.E. A.M.V., y que no incluya dentro de las exclusiones las multas o cláusulas penales pecuniarias de apremio y las cláusulas penales pecuniarias.

El contratista deberá constituir la respectiva garantía y deberá presentarla a la E.I.C.E. A.M.V., para su aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA: El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición, cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Se entiende perfeccionado el contrato, cuando exista acuerdo entre las partes sobre el objeto, el precio, el plazo de ejecución y la suscripción de este.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- REQUISITO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Para la ejecución contractual se requerirá de la aprobación de la(s) garantía(s) y de la existencia de las disponibilidades y apropiaciones presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratistas deberán adelantar la legalización del contrato dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su suscripción, entendiéndose por legalización el cumplimiento integral de las actuaciones, la entrega de documentos, la constitución y aprobación de garantías, y, en general, la realización de todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento y la habilitación del contrato, que permitan dar inicio a su ejecución en los términos previstos por la entidad.

El incumplimiento de dicho término dará lugar a que se configure el desistimiento tácito por parte del contratista, evento en el cual la entidad dejará sin efectos el contrato mediante el instrumento jurídico correspondiente, ya sea a través de un acuerdo de terminación bilateral, cuando exista voluntad concurrente de las partes, o mediante decisión unilateral debidamente motivada.

Lo anterior no será aplicable cuando el contratista acredite, de manera suficiente y oportuna, que la demora en la legalización obedece a circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas conforme a la normativa vigente, caso en el cual la entidad evaluará la procedencia de otorgar un plazo adicional razonable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La E.I.C.E. A.M.V. vigilará y controlará la ejecución de los contratos y los convenios mediante la supervisión o interventoría que se designe por

parte del Gerente o su delegado, o contrate, según sea el caso.

En los contratos y convenios que suscriba la E.I.C.E. A.M.V. deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión y/o interventoría con sus propios empleados públicos, contratistas y colaboradores o a través de las personas naturales y jurídicas que se señale para tal efecto.

La supervisión y la interventoría tendrán como finalidades proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción en la gestión contractual, tutelar la transparencia de la actividad contractual, asegurar la adecuada ejecución de los contratos y convenios y garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, durante la ejecución del contrato y liquidación y seguimiento de las obligaciones posteriores a la misma, tales como adelantar los trámites necesarios para hacer efectivas las garantías, entre otras.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en materia de supervisión e interventoría de los contratos estatales, ambas figuras constituyen mecanismos obligatorios de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la protección del patrimonio público y la satisfacción del interés general. En tal virtud, el supervisor o interventor deberá ejercer vigilancia integral sobre los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del contrato, verificando el cumplimiento estricto de las obligaciones pactadas, los documentos del proceso, la oferta adjudicada, los estudios previos y las disposiciones normativas aplicables.

Esta función implica un deber de diligencia profesional, independencia técnica, objetividad y actuación preventiva, debiendo advertir oportunamente cualquier riesgo de incumplimiento, desviación presupuestal, deficiencia técnica o situación que pueda comprometer la adecuada ejecución del contrato.

En el ámbito técnico y operativo, corresponde al supervisor o interventor verificar que las actividades contractuales se desarrollen conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas y cronogramas aprobados, validando cantidades de obra, calidad de materiales, cumplimiento de normas técnicas y aplicación de estándares de seguridad y salud en el trabajo y manejo ambiental.

En el componente administrativo y financiero, deberá revisar y conceptuar sobre actas de inicio, suspensiones, reinicios, prórrogas, modificaciones, actas parciales y finales, así como sobre cuentas de cobro, facturación y soportes de pago, certificando únicamente aquellas obligaciones efectivamente ejecutadas y debidamente acreditadas.

Asimismo, le compete realizar seguimiento al equilibrio económico del contrato, a la correcta inversión de anticipos cuando existan, y al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del contratista, en observancia de los principios de responsabilidad y transparencia que rigen la contratación

estatal.

Desde la perspectiva jurídica y disciplinaria, la supervisión e interventoría comportan una responsabilidad directa frente a la entidad contratante y a los órganos de control, en tanto su omisión, negligencia o tolerancia frente a incumplimientos puede generar consecuencias fiscales, disciplinarias e incluso penales.

En este sentido, el supervisor o interventor debe requerir formalmente al contratista ante eventuales incumplimientos, recomendar la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento cuando haya lugar, y documentar de manera suficiente todas las actuaciones realizadas en ejercicio de su función.

La actividad de supervisión e interventoría, por tanto, no se limita a un control formal, sino que constituye un ejercicio técnico-jurídico permanente orientado a asegurar que el contrato estatal cumpla su finalidad pública, se ejecute dentro de los parámetros legales y contractuales establecidos y salvaguarde de manera efectiva los recursos públicos comprometidos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.
El procedimiento sancionatorio contractual de la E.I.C.E. A.M.V., para la imposición de multas, sanciones, efectividad de la cláusula penal y declaratorias de incumplimiento total o parcial, se desarrollará en observancia de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal consagrada en el artículo 267 ibídem, garantizando economía, celeridad, eficacia, responsabilidad y, de manera prevalente, el debido proceso. El procedimiento consta de las siguientes etapas:

1. **Inicio y apertura del procedimiento.**

Cuando el supervisor o interventor advierta un presunto incumplimiento contractual que pueda dar lugar a la imposición de multas, sanciones, efectividad de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de incumplimiento parcial o total, deberá elaborar informe técnico, jurídico y financiero debidamente motivado, en el que se describan los hechos, las obligaciones presuntamente vulneradas, las pruebas recaudadas y la tasación preliminar de perjuicios o multas.

Con fundamento en dicho informe, el representante legal de la entidad expedirá acto jurídico de apertura del proceso sancionatorio contractual, en el cual se individualizarán las faltas, contravenciones u obligaciones no cumplidas (conductas imputadas), las normas contractuales y legales aplicables, las posibles consecuencias jurídicas y el término para ejercer el derecho de defensa.

2. **Citación, traslado y llamamiento en garantía.**

Dentro del mismo acto jurídico de apertura se ordenará la citación formal al contratista para que, dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación, ejerza su derecho de contradicción y defensa, presente descargos, solicite o aporte pruebas.

En la misma actuación se dispondrá la vinculación de la interventoría y de la compañía aseguradora que haya expedido las garantías contractuales, en calidad de llamados en garantía, con el fin de que intervengan en el trámite y ejerzan las facultades que les correspondan frente a la eventual declaratoria de siniestro o afectación de amparos.

La notificación se surtirá por el medio previsto contractualmente o por medio electrónico institucional, asegurando constancia de envío y recepción, en respeto estricto del principio de publicidad y del derecho de defensa.

3. **Etapa probatoria y valoración.**

Vencido el término de traslado, la entidad contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para decretar y practicar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles solicitadas por las partes o aquellas que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En esta etapa se garantizará la contradicción probatoria y la plena posibilidad de intervención del contratista, la interventoría y la aseguradora. El análisis deberá fundarse en criterios objetivos, técnicos y jurídicos, valorando integralmente el acervo probatorio conforme a las reglas de la sana crítica y verificando la existencia del incumplimiento, su gravedad, imputabilidad, impacto en la ejecución contractual y eventual afectación del patrimonio público.

4. **Decisión motivada.**

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre probatorio, el representante legal de la entidad expedirá acto jurídico debidamente motivado, en el que se determine la existencia o inexistencia del incumplimiento y, de ser procedente, se impongan las multas pactadas, se declare la efectividad de la cláusula penal pecuniaria o se adopte la declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, con las consecuencias jurídicas correspondientes, incluida la orden de hacer efectiva la garantía.

La decisión deberá exponer de manera clara los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos que la sustentan, así como la proporcionalidad de la medida adoptada, en aplicación de los principios de responsabilidad, transparencia y economía.

5. **Notificación y recursos.**

El acto jurídico que decida el proceso será notificado al contratista, a la interventoría y a la aseguradora, concediendo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y resolverse dentro del término máximo de (3) días hábiles contados desde la notificación del acto jurídico decisorio.

Con este procedimiento se asegura un trámite célere, garantista y ajustado a los principios constitucionales de debido proceso, función administrativa y control fiscal, preservando tanto los derechos del contratista como la protección del interés general y de los recursos públicos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos de La E.I.C.E. A.M.V., además de las causales establecidas en la legislación civil y comercial, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.

3. Se celebren con abuso o desviación de poder.

4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del presente artículo, el representante legal de la E.I.C.E. A.M.V., deberá dar por terminado el contrato mediante acto jurídico debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - NULIDAD RELATIVA. -Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidarán la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se pruebe que la E.I.C.E. A.M.V., se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que esta hubiere obtenido. Se entenderá que la E.I.C.E. A.M.V., se ha beneficiado en cuanto que las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. - DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de los contratos se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto jurídico que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que realice la E.I.C.E. A.M.V., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.I.C.E. A.M.V., tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Es decir, que de esta manera el plazo para esta liquidación unilateral, legalmente, se amplía a seis (6)

meses, o dos (2) meses más de plazo convenido por las partes para liquidar.

Transcurridos estos términos, se podrá acudir a la liquidación judicial, a más tardar dentro de los (2) dos años siguientes al incumplimiento de la obligación a liquidar.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el director ejecutivo de la E.I.C.E. A.M.V., en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el pago final del contrato se requiere aprobación del acta de liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, o la norma que lo modifique.

CAPITULO V. - DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas que celebren contratos con la E.I.C.E. A.M.V. serán responsables por el cumplimiento integral, oportuno y adecuado de las obligaciones a su cargo, en el marco del régimen especial de contratación aplicable y de los principios que orientan la actividad contractual de la entidad, en particular los de buena fe, responsabilidad, transparencia, eficiencia y selección objetiva.

En virtud de lo anterior, los contratistas deberán actuar con la debida diligencia, lealtad y profesionalismo en la ejecución del contrato, garantizando la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras, y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que resulten aplicables.

En caso de incumplimiento, acción u omisión que genere daño, perjuicio o afectación a la entidad, al interés público o a terceros, los contratistas responderán en los ámbitos civil, fiscal, disciplinario y penal, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales a que haya lugar, tales como la imposición de sanciones, la declaratoria de incumplimiento, la terminación del contrato o la exigibilidad de garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Los interventores y supervisores, sean internos o externos, que ejerzan funciones de seguimiento, vigilancia y control sobre contratos financiados total o parcialmente con recursos públicos, responderán conforme a la Constitución Política y a la ley por el cumplimiento integral, diligente y oportuno de las obligaciones inherentes a su designación. En consecuencia, serán responsables por la inobservancia de los deberes funcionales, por acción u omisión, cuando con su conducta dolosa o culposa se cause daño antijurídico a la E.I.C.E. A.M.V., se afecte el patrimonio público o se comprometa la correcta ejecución del objeto contractual.

La responsabilidad de los interventores o supervisores comprende el deber de ejercer control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el contrato asignado, verificando el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas, los cronogramas, el presupuesto oficial y las normas vigentes aplicables. Igualmente, deberán velar por la adecuada inversión y amortización de anticipos, el cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social por parte del contratista, la calidad de los bienes y servicios suministrados y la adopción oportuna de medidas preventivas frente a riesgos de incumplimiento, desviaciones presupuestales o afectaciones al interés general.

En el marco de contratos financiados con recursos públicos, su actuación estará sujeta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, especialmente los de responsabilidad, transparencia, economía, eficacia, moralidad y debido proceso. La omisión en el ejercicio de sus funciones, la certificación indebida de actividades no ejecutadas, la aprobación de pagos sin el lleno de requisitos legales o contractuales, o la falta de advertencia oportuna sobre incumplimientos contractuales, podrán dar lugar a responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal, civil y, cuando corresponda, penal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - ENAJENACIÓN DE LOS BIENES. La E.I.C.E A.M.V., no podrá enajenar sus bienes muebles, sin previa autorización de la Junta Directiva.

Para el avaluó de los bienes, la E.I.C.E A.M.V., se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN. La E.I.C.E A.M.V., podrá enajenar sus bienes muebles porque su depreciación, deterioro o desuso según lo autorice la junta directiva en forma directa o a través de martillos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. Para el avaluó de los bienes, la E.I.C.E A.M.V., se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

Parágrafo 1. Objeto del contrato con el intermediario idóneo. Contrato de intermediación comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de los bienes muebles de propiedad de la E.I.C.E A.M.V.,

En el caso de bienes muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la Ley es aplicable a los intermediarios contratados por la E.I.C.E A.M.V., para la enajenación de sus bienes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – VINCULACIÓN LABORAL. Los CONTRATISTAS no tendrán ningún vínculo laboral con la E.I.C.E A.M.V., y en consecuencia no tendrán derecho a ninguna prestación distinta

a lo pactado expresamente en la minuta contractual, razón por la cual los contratos no representarán vínculo laboral entre la E.I.C.E A.M.V., y el contratista.

CAPÍTULO VI. – BANCO DE PROPONENTES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DE LA INSCRIPCIÓN AL BANCO DE PROPONENTES. Los posibles oferentes deberán realizar su inscripción al Banco de Proponentes de la E.I.C.E A.M.V., con anterioridad a la participación en cada proceso de selección, remitiendo la documentación y cumpliendo con todos los requisitos que se encuentran en los formularios disponibles en la página web.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estarán habilitados para celebrar contratos con la E.I.C.E. A.M.V., en forma individual o conjunta, las persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley, las disposiciones que las regulen, sus actos de creación y las reglas de participación, les asista capacidad jurídica y se encuentren inscritos y aceptados en el banco de oferentes de la E.I.C.E. A.M.V.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de realizarse una oferta conjunta, los proponentes y contratistas, serán solidariamente responsables ante la E.I.C.E. A.M.V., respecto de todas las prestaciones o compromisos derivados de los acuerdos de voluntades suscritos, una de las empresas de la futura sociedad deberá estar inscrito en el banco de oferentes de la E.I.C.E. A.M.V., para su participación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. OPONIBILIDAD, VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y DEROGACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

Una vez aprobado por la Junta Directiva de la E.I.C.E. A.M.V., este manual rige a partir su aprobación, su entrada en vigencia deroga el manual de contratación anterior y será oponible a terceros una vez haya sido publicado en la página web de la E.I.C.E. A.M.V.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.